

## RESOLUCION CONJUNTA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Nº 299

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Nº 283

Santiago, 11 de SEPTIEMBRE de 2003.

**VISTOS:** a) El D.L. Nº 3.500, DE 1980 y el D.F.L. Nº 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El D.F.L. Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; c) El D.L. Nº 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda; d) La letra c) del Nº 16 del artículo único de la ley Nº 19.795, que modificó el artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500 de 1980, en materia de inversiones; e) Las Resoluciones Conjuntas números 803 y 239, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, 282 y 207, para la Superintendencia de Valores y Seguros, de fechas 4 de julio de 2002 y 25 de julio de 2003, respectivamente, y

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por la letra c) del Nº 16, del artículo único de la ley Nº 19.795, dispone que los Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, establecerán anualmente, a través de una resolución conjunta, las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del citado decreto ley;
- 2.- Que en cumplimiento de la disposición referida en el considerando anterior, con fecha 4 de julio de 2002, se dictó la Resolución Conjunta Nº 803, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Nº 282, para la Superintendencia de Valores y Seguros, como asimismo, la Circular Nº 1.215 de igual fecha, de esta Superintendencia, que forma parte integrante de dicha Resolución Conjunta, cuyos efectos se prorrogaron por Resolución Conjunta, Nº 239 para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Nº 207, para la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 25 de julio de 2003, citadas en la letra e) de los Vistos, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2002 y el 30 de septiembre de 2003.
- 3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500 de 1980, en la determinación de las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, se considerarán, al menos, las clases de activos, volúmenes de inversión, zona geográfica, tipo de empresa en las que invierten los fondos mutuos y fondos de inversión y régimen tributario que les sea aplicable;

- 4.- Que en el evento que las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, con ocasión de las inversiones a que se refiere el Considerando precedente, resulten superiores a las establecidas en virtud de la presente Resolución, los excesos por sobre éstas, serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 5.- Que la vigencia de la Resolución Conjunta N° 803 y N° 282, prorrogada su vigencia, por la Resolución Conjunta N° 239 y N° 207, para las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros, respectivamente, expira el día 30 de septiembre de 2003;
- 6.- Que conforme a lo anterior, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por inversiones en fondos mutuos y fondos de inversión, para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2003 y 30 de junio de 2004,

**RESUELVO:**

Fijanse a contar del 1° de octubre de 2003 y hasta el día 30 de junio de 2004, las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a los Fondos Mutuos y de Inversión, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta a la presente Resolución y que es parte integrante de ésta.

Notifíquese,



*[Handwritten signature]*  
**HERMO LARRAIN RIOS**  
 Superintendente de A.F.P.

*[Handwritten signature]*  
**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
 Superintendente de Bancos e  
 Instituciones Financieras

*[Handwritten signature]*  
**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
 Superintendente Subrogante de Valores y Seguros

**Distribución:**

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sres. Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones; de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de AFP
- Oficina de Partes
- Archivo